



## REFORMAS AL CÓDIGO PENAL

### *“Artículo 159.- Relaciones sexuales con personas menores de edad.*

*Será sancionado con pena de prisión, quien se haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con una persona menor de edad en los siguientes supuestos:*

- 1) *Con pena de prisión de tres a seis años cuando la víctima sea mayor de 13 y menor de 15 años de edad, y el autor sea **5 o más años mayor** que esta en edad.*
- 2) *Con pena de prisión de dos a cuatro años cuando la víctima sea mayor de 15 y menor de 18 años, y el autor sea **7 o más años mayor** que esta en edad.*
- 3) *Con pena de prisión de cuatro a diez años siempre que el autor tenga respecto de la víctima, la condición de ascendiente, tío, tía, hermano o hermana, primo o prima por consanguineidad o afinidad, sea tutor o guardador, o se encuentre en una posición de confianza o autoridad con respecto de la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco. Los mismos supuestos operarán si la acción consiste en la introducción de uno o varios dedos, objetos o animales por la vía vaginal o anal.”*

### *“Artículo 161.- Abusos sexuales contra personas menores de edad y personas incapaces.*

*Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años quien realice actos con fines sexuales contra una persona menor de edad o incapaz o la obligue a realizarlos al agente, a sí misma o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación.*

*La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando:*

- 1) *La persona ofendida sea menor de quince años.*

*[...]*

- 8) *El autor se prevalezca de su relación de confianza o autoridad con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.”*



---

## REFORMAS AL CÓDIGO DE FAMILIA

*“Artículo 14.- Es legalmente imposible el matrimonio:*

*[...]*

*4) Entre quien adopta y la persona adoptada y sus descendientes; hijos e hijas adoptivos de la misma persona; la persona adoptada y los hijos e hijas de quien adopta; la persona adoptada y el excónyuge de quien adopta; y la persona que adopta y el excónyuge de quien es adoptado.*

*[...]*

*7) De la persona menor de dieciocho años.”*

*“Artículo 64.- La nulidad del matrimonio, prevista en el artículo 14 de esta ley, declarará de oficio. El Registro Civil no inscribirá el matrimonio de las personas menores de dieciocho años. [...].”*

*“Artículo 148.- Quien ejerza la patria potestad entregara a su hijo mayor o a la persona que lo reemplace en la administración, cuando esta concluya por otra causa, todos los bienes y frutos que pertenezcan al hijo y rendirá cuenta general de dicha administración. [...].”*

*“Artículo 158.- Suspensión de la patria potestad*

*La patria potestad termina:*

*a) Por la mayoría adquirida.*

*[...]*

*c) Por la declaratoria judicial de abandono, que se produzca por encontrarse la persona menor de edad en riesgo social, de acuerdo con el artículo 162 de este Código y no exista oposición de los padres o cuando, suspendido el derecho, ellos no demuestren haber modificado la situación de riesgo para la persona menor de edad, en el plazo que el juez les haya otorgado.*

*d) Cuando la persona menor de edad haya sido objeto de violación, abuso sexual, corrupción o lesiones graves o gravísimas de quienes la ejerzan.”*



**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

**CENTRO DE ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN**

---

## **REFORMAS A LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

*“Artículo 89.- Todo costarricense de uno u otro sexo, mayor de dieciocho años, tiene obligación ineludible de adquirir su cédula de identidad.”*

### **OTRAS REFORMAS**

**ARTÍCULO 4.-** Se deroga el inciso 1) del artículo 16 y los artículos 21, 22, 36 y 38 de la Ley N.º 5476, Código de Familia, y el inciso 1) del artículo 39 de la Ley N.º 63 Código Civil.